

RAD.008 2006 00111 00

AUTO No.6570

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 10 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 181 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 OCT 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.09 2005 00648 00

AUTO No.6569

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 10 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 181 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 1 OCT 2018

SECRETARIO

Ingeniero de Bienestar
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.009 2001 00864 00

AUTO No.6572

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 10 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.009 2006 00346 00

AUTO No.6571

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 10 de octubre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

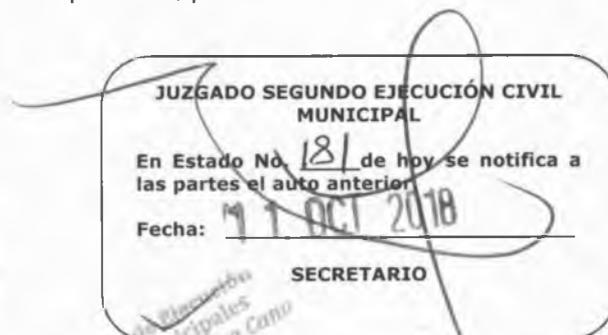
4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgado Segundo Ejecución
Civiles Municipales
Corina Eduardo Silva Cano
Secretaria

RAD. 013 2014 00371 00

AUTO No. 6554

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que en el auto No. 6102 del con fecha 18 de septiembre de 2018, se cometió un error involuntario en indicar: *“ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JAMES DAVID ARAGÓN como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a ella otorgado en el presente proceso.”* Ya que en el memorial con fecha de recibido 13 de septiembre de 2018 en la secretaria de ejecución allegado por el apoderado de la parte demandante, informa que REASUME el poder conferido por la demandante visible a folio 70 del presente cuaderno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto No. 6102 del con fecha 18 de septiembre de 2018, visible a folio 71 dada las consideraciones expuestas.

- 2.- **TENGASE POR REASUMIDO**, el poder otorgado por la parte ejecutante el abogado JAMES DAVID ARAGÓN TORRES de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

- 3.-Por Secretaría, librense nuevamente el oficio **No. 1706 de fecha 09 de septiembre de 2014. (Fol 10 C-2)**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 OCT 2018
SECRETARIO

Instituto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corp
Secretaría

SECRETARÍA: Cali, nueve (09) de octubre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 65), secuestrado (Fol.143/144), avaluado (Fol.156) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 106/107) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 035 2017 00033 00

AUTO No. 6561

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 6253 de fecha 24 de septiembre de 2018 (Fl. 165 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **KLR-064** el cual asciende a la suma de **\$21.450.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 29 del mes de NOVIEMBRE del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **KLR-064**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 035 2017 00087 00

AUTO No. 6568

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2018

Visto el escrito que antecede, a través del cual la parte ejecutada allega un listado de depósitos judiciales entregados a él por parte del Banco Agrario de Colombia y por lo cual solicita la entrega de los mismos; y una vez revisado el Portal de la citada Entidad, no se observan depósitos judiciales a favor del presente proceso en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, motivo por el cual se ordenará AL BANCO AGRARIO amplié dicha información y remita dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del oficio respectivo, igualmente se le hará saber a la parte ejecutada que no es posible acceder a la entrega de depósitos judiciales a su favor, toda vez que el presente proceso se encuentra activo, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA OFICIESE AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de que amplíe la información que relaciona en los listados de depósitos judiciales que entrega a los usuarios, toda vez que no indican en que juzgado se encuentran el mismo y para el despacho es difícil conocer dicha información. Se le adjunta el listado de depósitos judiciales que existen a favor del señor CARLOS OLMES RAMIREZ a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del respectivo oficio, nos informe en que juzgado se encuentran.

2.- PONER en conocimiento de la parte ejecutada la consulta realizada en el Portal del Banco agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen. No obstante lo anterior se le hace saber que no es posible acceder a la entrega de depósitos judiciales a su favor, toda vez que le presente proceso se encuentra activo.

Oficiar y anexar folio 104 y 105.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 024 2015 00520 00

AUTO No 6557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No. 02 -0379 de fecha 30 de enero de 2018, allegado la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- En respuesta a la solicitud realizada mediante oficio No. **VS-GOP-EMB-30439I-18** de fecha 01 de octubre de 2018 por la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA** mediante oficio, se les informa que el proceso de la referencia se encuentra activo, **POR SECRETARIA OFÍCIESE**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2016 00753 00

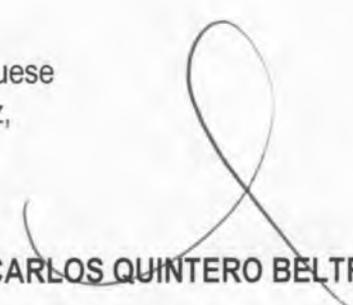
AUTO No. 6556

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2018

Revisado el presente proceso, previo control oficioso de legalidad del mismo y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 5763 del 04 de septiembre de 2018, proferido por este despacho judicial, visible a folio **55 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que se oficie al JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI y no. como se indicó en dicho auto..

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Suárez Silva Como
Secretario

RAD. 012 2013 00749 00

AUTO No.6555

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en encargos fiduciarios, contratos de fiducia, patrimonios autónomos o en cualquier otra modalidad que pertenezcan a los demandados **JUAN CARLOS BURBANO VALLEJO** con (C.C. No 87.947.965) y **ADIZ JOHANNA MONTOYA GONZÁLEZ** con (C.C. No 1.130.605.129) en las entidades fiduciarias que anteceden, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$85.200.000.00.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2016 00440 00

AUTO No. 6553

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2018

En atención al oficio **SEM 2018-295833** de fecha 20 de septiembre de 2018, allegado por COLPENSIONES, se le informa que la radicación completa del proceso de la referencia es **760014003 030 2016 00440 00** y que dichos dineros sean consignados a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Secretario

RAD. 033 2010 00261 00

AUTO No 6552

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado GUSTAVO VIDAL RAMOS identificado con C.C No: 16.619.852 dentro del proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA con expediente **No.200500020**, que se adelanta en la **DIAN**. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Díaz de Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2016 00594 00

AUTO No. 6563

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

6.- En el cuaderno de medidas cautelares el despacho se pronunciará respecto del memorial avaluó que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.021 2002 01056 00

AUTO No.6525

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

Teniendo en cuenta el escrito que antecede el despacho dispondrá suspender la diligencia de remate programada para el día 09 de octubre de 2018 a las 8:00 am, lo anterior en aras de no llegar a conculcar derechos de raigambre constitucional, igualmente dispondrá poner en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente el escrito de "INCIDENTE DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y NULIDAD CONSTITUCIONAL (140 y 142 DEL CPC) AL CONTINUAR CON LA DEMANDA Y EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SIN CONSIDERAR LA INEXIGIBILIDAD DE LOS TITULOS VALORES AL INCURRIR EN UN ERROR DE HECHO POR DEFECTO SUSTANTIVO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AL DESCONOCER EL DERECHO A LA REESTRUCTURACION DEL CREDITO QUE LE ORTORGO LA LEY 546/99, LAS CIRCULAR 007/00,085/00 Y 002/01 DE LA SUPERFINANCIERA...", en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **SUSPENDER** la diligencia de remate programada para las 8:00 am de día 09 de octubre de 2018.

2.- **CORRASE** traslado a la parte demandante del escrito de "INCIDENTE DE TERMINACIÓN DEL PROCESO Y NULIDAD CONSTITUCIONAL (140 y 142 DEL CPC) AL CONTINUAR CON LA DEMANDA Y EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SIN CONSIDERAR LA INEXIGIBILIDAD DE LOS TITULOS VALORES AL INCURRIR EN UN ERROR DE HECHO POR DEFECTO SUSTANTIVO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AL DESCONOCER EL DERECHO A LA REESTRUCTURACION DEL CREDITO QUE LE ORTORGO LA LEY 546/99, LAS CIRCULAR 007/00,085/00 Y 002/01 DE LA SUPERFINANCIERA..." presentado por la parte demandada.

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de publicación del edicto emplazatorio y el certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente proceso.

4.- **RECONOCER** personería al Dr. **JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.293.269 y T.P No. 69.648 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la ejecutada, señora **MARÍA ORFILIA GARCÍA DE LONDOÑO Y EL SEÑOR JOSE LIBARDO LONDOÑO GARCÍA** en los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00580 00

AUTO No. 6565

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, se TRANSFIERA a la cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN - ANTIOQUIA al proceso bajo partida No. 2010-00580-00 adelantado por COSULUCIONES contra OMAR NIEVA los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Por la suma de \$5.112.660,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002075366	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002075369	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 193.305,00
469030002075377	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002075380	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002075382	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002075386	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002075388	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002075390	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 193.305,00
469030002075393	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030002075399	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002075402	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002075403	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002075406	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002075407	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002075410	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002075415	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 206.837,00
469030002075418	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002075423	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 100.810,28
469030002075427	8001494575	COOPERATIVA EL FUTURO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 69.297,72
469030002172437	8001499457	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002185808	8001499457	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002199503	8001499457	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002214587	8001499457	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002228149	8001499457	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002228150	8001499457	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 234.373,00
469030002243896	8001499457	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002256273	8001499457	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002265752	8001499457	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

Total Valor \$ 5.112.660,00

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 OCT 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 028 2016 00594 00

AUTO No. 6564

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A CORRER traslado al avalúo catastral que antecede, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora, indique al despacho el valor total del avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso que se pretende subastar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2013 00189 00

AUTO No. 6566

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En cumplimiento a las disposiciones del numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., y como quiera que la parte demandada presentó **OBSERVACIONES AL AVALUÓ CATASTRAL** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-367680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, previo a resolver se corre traslado por el término de tres (3) días.

2.- EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO INGRESE A DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE EL VALOR DEL AVALÚO del bien inmueble objeto del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2016 00525 00

AUTO No. 6567

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se tiene en cuenta el valor por concepto de la adjudicación del bien inmueble objeto del presente proceso (Fol. 239), el despacha dispone NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Procuraduría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 015 2015 00063 00

AUTO No. 6551

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO FINANADINA S.A**, a favor del señor **EVER GALINDEZ DÍAZ**.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase al señor **EVER GALINDEZ DÍAZ.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado a la doctora **MARTHA LUCIA FERRO ÁLZATE** apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario